SOBRE RESOLUCIÓN 02/25
CIDH OEA
Los derechos de familiares y personas con vínculos afectivos de las privadas de libertad

COMUNICADO

Ante la crisis estructural del sistema carcelario uruguayo, Familias Presentes desde su fundación en 2022, ha visibilizado, denunciado y realizado propuestas en diversos espacios y a través de distintos instrumentos.

En Uruguay en materia carcelaria se violan los derechos de las personas presas y de sus familiares, razón de existir de nuestra organización. Hacinamiento, falta de higiene, el más alto índice de prisionización de América del Sur, triplicación de la cantidad de mujeres presas en los últimos años, aumento sostenido de la inflación punitiva en los últimos treinta años, cárceles con sobre representación de la población afrodescendiente, analfabeta, joven y pobre, mala atención de salud, casi inexistente atención en salud mental y tratamiento de adicciones, insuficiente cobertura educativa, entre otras deficiencias. Ingresan diariamente más personas de las que egresan del sistema. Actualmente hay en el entorno de las 16.500 personas presas, si nada cambia las proyecciones oficiales dicen que se terminará el quinquenio con 21.000 personas. Tenemos 65 niños y niñas presos con sus madres; 10.000 medidas alternativas a la prisión.

Uruguay no cumple con el Art. 26 de la Constitución de la República ni con los Convenios internacionales suscritos, como las Reglas mínimas de tratamiento de los reclusos, de la Organización de las Naciones Unidas (conocidas como las Reglas Mandela) entre otros.

Esta situación tiene un fuerte impacto negativo en los procesos de las personas presas, su estadía en el sistema que brinda escasas oportunidades y menos a aquellos que ya tuvieron pocas o nulas oportunidades antes; al egreso del sistema habiendo vivido en las condiciones antes descritas difícilmente se puede esperar una inclusión virtuosa a la sociedad; ***también impacta directamente en el entorno familiar, especialmente en las mujeres que son quienes sostenemos el encarcelamiento de un ser querido desde el punto de vista afectivo, emocional y económico, sin reconocimiento por parte del Estado; impacta en las infancias y adolescencias que transitan y también las que no transitan la cárcel en el vínculo con su ser querido encarcelado.***

Familias Presentes, por las razones antes mencionadas, como integrante de la Red Internacional de Mujeres Familiares (RIMUF) ha adherido a los *PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES FAMILIARES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD*, más conocidos como los Principios de Bogotá; estos principios fueron elaborados con el fin de fijar estándares y deberes de protección a las familias de personas privadas de la libertad.[1] Estos principios fueron concebidos como una herramienta orientadora para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para garantizar medidas de protección integral y políticas públicas que reconozcan la magnitud de los efectos de la privación de la libertad en la vida de las familiares, especialmente en las mujeres, las infancias y adolescencias.
Han sido reconocidos por organismos de defensa de derechos humanos en diversos países de la región; en Uruguay han sido reconocidos por la Institución Nacional de Derechos Humanos y el Comisionado Parlamentario Penitenciario a comienzos del presente año mientras se aguardaba el pronunciamiento de la CIDH.

El 19 de agosto de este año finalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (CIDH – OEA) emitió la resolución 02/2025[2] para ***"reconocer las afectaciones a sus derechos que enfrentan familiares y personas con vínculos afectivos de las privadas de libertad e instar a los Estados de la región a adoptar medidas para remediarlo".***

Familias Presentes celebra este pronunciamiento y solicita a cada organismo del Estado a contribuir con las acciones de su competencia, al cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH[3]:

- **reconocer que el apoyo familiar y las redes sociales de contención constituyen elementos fundamentales para la reinserción social de las personas privadas de libertad**, para garantizar uno de los fines de la pena privativa de libertad;
- **incorporar las perspectivas y opiniones de las y los familiares de personas privadas de libertad para fortalecer la reinserción social, incluyendo la participación de niños, niñas y adolescentes.** Para ello dice que resulta esencial que los Estados reconozcan y promuevan procesos de participación de las familias en la vida intracarcelaria, sin discriminación;
- los Estados deberían asegurar que los **sistemas de información penitenciarios incluyan indicadores sobre la composición familiar** de las personas al momento de su detención, con énfasis en la identificación de aquellas que tienen hijas e hijos menores de edad, recabada a partir del a información voluntaria que brinde la personas detenida;
- **crear y adoptar políticas penitenciarias efectivas que privilegien el mantenimiento de los vínculos familiares**, como elemento esencial para la reinserción social y la mejora de la convivencia durante la detención;

[1] Véase en Principios de Bogotá.

[2] https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/Resolucion_PPL-ES.pdf

[3] Este comunicado será enviado por correo electrónico el próximo martes 26 de agosto a los ministerios de Interior, Economía y Finanzas, Salud, Desarrollo Social, Educación, Desarrollo Social, Transporte y Obras Públicas; al Instituto Nacional de Rehabilitación, a la Guardia Republicana; al Comisionado Parlamentario Penitenciario, Institución Nacional de Derechos Humanos – Mecanismo Nacional de Prevención y a Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República; al Congreso de Intendentes.

- **reconocer el derecho de las personas encarceladas y de sus familiares, a ser alojados en espacios cercanos a la residencia familiar**, evitando grandes desplazamientos y costos económicos para mantener contacto con su familiar detenido;
- facilitar visitas y **asegurar condiciones apropiadas para la realización de las visitas con espacios adecuados, accesibles para todas las personas y todas** las edades;
- **emplear medios de registro y equipos tecnológicos no invasivos para la revisación de visitantes, basados en el pleno respeto a los derechos humanos**;
- en el caso de visitas de hijos e hijas, el Estado debe asegurar que las prisiones cuenten con **instalaciones apropiadas para reunirse que incluyan espacios amigables para niñas y niños de corta edad;**
- los Estados deben implementar acciones para **asegurar que las y los familiares de personas privadas de libertad tengan acceso a la información** respecto de la situación de detención de su familiar en especial con relación al lugar de alojamiento, traslados, estado de salud requisitos y condiciones de visita, y condición de incomunicación. La información debe ser prestada en un lenguaje comprensible para la familia, y ajustarse razonablemente a las necesidades cognitivas, visuales o auditivas de los integrantes de la familia. Debe abarcar también, comunicar de manera inmediata el fallecimiento de una persona familiar detenida, sus causas e investigaciones iniciadas;
- finalmente dice que **los Estados tienen la obligación de prevenir, erradicar, investigar y sancionar toda forma de violencia y discriminación que enfrentan las personas familiares en su interacción con los sistemas penitenciarios**. Este deber incluye proteger a las y los familiares contra todo tipo de represalias ante las denuncias realizadas.

23 de agosto de 2025

Asociación Civil Familias Presentes
familiaspresentes.2022@gmail.com